


2472

P. 5347  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Marzo 22/38

Proj. de ley que concede el beneficio de la franquicia postal a la Asociación de Escritores y Artistas Americanos, de la Habana, Rep. de Cuba. -

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 0555

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de marzo, 1938.-

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Permítome someter a la consideración del Congreso, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, cuyo objeto es conceder el beneficio de la franquicia postal a la Asociación de Escritores y Artistas Americanos, de La Habana, República de Cuba, beneficio que le ha sido concedido ya por varios gobiernos de naciones americanas.

Se trata de una institución cultural que interesó notablemente a la Conferencia Interamericana de la Paz, celebrada recientemente en Buenos Aires, la cual adoptó al efecto un Acuerdo del tenor siguiente:

"Primero: que los Gobiernos de América apoyen la organización y desenvolvimiento de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos, constituida en La Habana, por ley de la República de Cuba, institución encaminada a establecer la unión moral y cultural de los escritores, artistas y hombres de ciencia del Continente Americano.

"Segundo: que, de acuerdo con los estatutos de dicha Institución, se favorezca por los Gobiernos y hombres de ciencia americanos la formación de las asociaciones correspondientes que deben organizarse en todas las capitales americanas, según lo dispuesto en los estatutos de fundación de

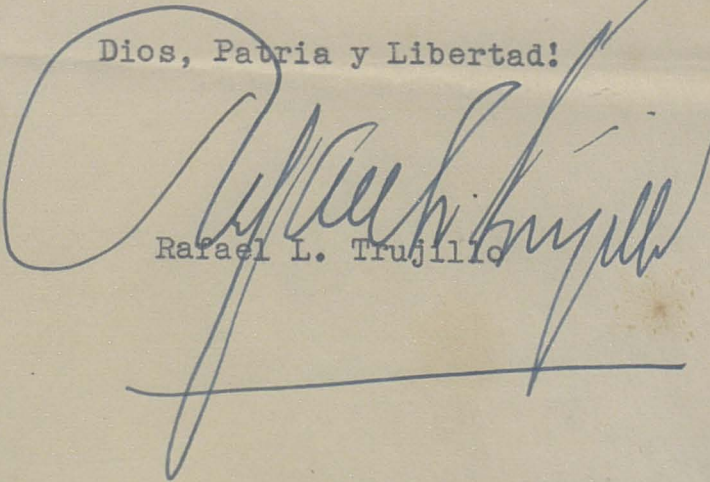
01/5372
DT 53/18

la citada Asociación de Escritores y Artistas Americanos, de los cuales se acompaña un ejemplar a esta Resolución, y

Tercero: que se celebre en La Habana una Conferencia de escritores y artistas americanos para promover un acercamiento efectivo entre los intelectuales y artistas de las Américas."

Como la mencionada institución cultural no puede reclamar para sí la exención de porte que a las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual concede el apartado 3o. del artículo 13 de la Convención de la Unión Postal de las Américas y España, suscrita en Panamá el 22 de diciembre de 1936; y como, por otra parte, el Poder Ejecutivo sólo podría concedérsela con las restricciones que fija la ley de la materia, espero que le sea impartida la aprobación legislativa al proyecto supradicho.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se concede el beneficio de la franquicia postal a la Asociación de Escritores y Artistas Americanos, de La Habana, República de Cuba.

DADA, etc., etc.,

382

Ciudad Trujillo, D.S.D., 30 de marzo de 1938.

Honorable Señor Presidente de la República
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el número 5555 de fecha 29 de marzo de 1938, anexo al cual vino el proyecto de ley que concede el beneficio de la franquicia postal a la Asociación de Escritores y Artistas Americanos, de La Habana, República de Cuba.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

P/5373

380


Ciudad Trujillo, D.S.D., 30 de marzo de 1938.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines consti-
tucionales el anexo proyecto de ley que concede el beneficio
de la franquicia postal a la Asociación de Escritores y Ar-
tistas Americanos, de La Habana, República de Cuba.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

Ev.

26/5291



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

UNICO.- Se concede el beneficio de la franquicia postal a la Asociación de Escritores y Artistas Americanos, de La Habana, República de Cuba.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete, año 95 de la Independencia y 75 de la Restauración.

[Firma]
Presidente

Secretarios

[Firma]
[Firma]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY
EN MATERIA DE

Artículo 1.º - Se concede el privilegio de la franquicia postal a la
Asociación de Escritores y Artistas Americanos, de
la Habana, República de Cuba.

Que en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en San
to Domingo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República,
en Sesión, a los veinte días del mes de mayo del año mil
novecientos treinta y siete, que es de la Independencia y 75
de la Restauración.

REGISTRADA AL N.º *26.7* DE 1938

en el tomo del libro letra.....
No de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios imperiales.

Ciudad Trujillo, D. R. *20 de mayo de 1938*

[Signature]
Jefe de las Oficinas *[Signature]*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1493

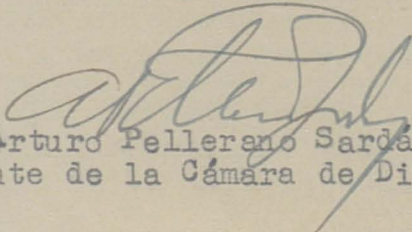
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
marzo 31 de 1938.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm.1680, fechado en 30 del corriente mes, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que concede el beneficio de la franquicia postal a la Asociación de Escritores y Artistas Americanos, de La Habana, República de Cuba; y me place participar a Ud., que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/1/5292